



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por la **C. Clara Luz Jacquez Varela** con número de empleado **10727**, quien labora con nombramiento de **jefe de división**, adscrita a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **25 años y tener 57 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente. -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - La **C. Clara Luz Jacquez Varela** adquirió una antigüedad de **25 años** desempeñándose como **jefe de división**, adscrita a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: ----

I. Oficio número 766/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **12 de junio de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales de la trabajadora de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/030/2018 de fecha **13 de abril de 2018** expedido por el Ing. **Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día **16 de mayo de 1993**, misma fecha de alta; -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 233, foja 233, libro 278 con fecha de registro 27 de enero de 1961, expedida por la directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento de la trabajadora es el 02 de noviembre de 1960. -----

IV. Oficio número 038/18, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 06 de abril de 2018, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 10 de abril del año 2018; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que la **C. Clara Luz Jacquez Varela** presenta:

***Diagnostico Anatomofuncional:** Dolor en columna cervical y de miembro torácico derecho que se incrementa a la actividad, asociado a disestesias y falta muscular. ---*

***Conclusión:** Femenino portadora de proceso inflamatorio crónico de columna cervical derivado de neuritis, asociado a síndrome doloroso de hombro derecho por tendinitis supraespinosos y de neuropatía de nervio mediano por síndrome del túnel del carpo derecho, presentando incremento de dolor en columna cervical y miembro torácico derecho al realizar actividades laborales de secretaria.-----*

Sin capacidad laboral para desempeñarse en otro puesto administrativo, ya que al ser diestra se complica la funcionalidad del miembro torácico izquierdo con las actividades laborales. -----

Por lo tanto la C. Clara Luz Jacquez Varela tiene un pronóstico bueno para la vida, malo para la función, lo que predispone una incapacidad funcional total y permanente, disminuyendo la calidad de vida de la trabajadora, originando una situación de invalidez. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: ----- *an*

***Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----*

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”
“2018, Año de la Familia y los Valores”



Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio. -----

Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
25 años	75%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario."

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

"Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículo 33 y 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a la **C. Clara Luz Jacquez Varela**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **75% del sueldo devengado por 25 años de servicio.** ----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



Siendo el sueldo \$11,237.71 (ONCE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,862.64 (DOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$14,100.35 (CATORCE MIL, CIENTO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el 75% se obtiene una cantidad de **\$10,575.26 (DIEZ MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez de la trabajadora, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -----

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"